



Resolución Administrativa

Nº 66-2023-MINEDU-UE/OGA-MCEBS

Lima, 12 de diciembre de 2023

VISTO:

El Memorandum N°972-2023-MINEDU/VMGP/UE.118-OGA, de fecha 12 de diciembre de 2023, del Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa y el Informe N°030-2023-MINEDU/VMGP/UE.118-OGA/UL-CP-SAAR, de fecha 12 de diciembre de 2023, elaborado por la Analista en Control Patrimonial y Almacén II de la Unidad de Logística, el cual cuenta con la conformidad del Responsable de la Unidad de Logística, del Programa "Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional", a cargo de la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior en el Pliego 010: Ministerio de Educación; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, con fecha 13 de setiembre de 2018 suscribieron el Contrato de Préstamo N°4555/OC-PE para el financiamiento parcial, y la implementación del Programa "Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional" (PMESUT), a cargo de la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 669-2018-MINEDU, de fecha 05 de diciembre de 2018, se modifica con eficacia al 01 de enero de 2019, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N°0257-2012-ED, modificada por la Resolución Ministerial N° 0076-2013-ED, formalizando la nueva denominación de la Unidad Ejecutora N°118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2019-MINEDU de fecha 08 de febrero de 2019, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa "Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional" (en adelante, el Manual de Operaciones del Programa); actualizado mediante Resolución Jefatural N° 28-2019-MINEDU-UE/MCEBS del 04 de junio de 2019, Resolución N° 37-2019-MINEDU-UE/MCEBS del 09 de julio de 2019, Resolución N° 28-2020-MINEDU-UE/MCEBS del 28 de diciembre de 2020, y Resolución N° 11-2023-MINEDU-UE/MCEBS del 23 de marzo de 2023;

Que, el numeral 3.1.2 del Manual antes indicado señala que la Unidad Ejecutora 118 a cargo del Programa, es un órgano dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica (VMGP) del Pliego 010 Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía administrativa, técnica, financiera y presupuestal;

Que, el numeral 3.3.1 del Manual de Operaciones del Programa, establece entre otros que la Oficina de Gestión Administrativa (OGA) "Es la encargada de dirigir, ejecutar, coordinar y monitorear la administración de los recursos con los que dispone el Programa para su operatividad y logro de los objetivos previstos en el periodo de su vigencia". Asimismo, en el subnumeral 3.3.1.1 del referido Manual estipula que la Unidad de Logística "Es la encargada de organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de Logística y disponer con eficiencia los recursos asignados, a través de los procesos técnicos de adquisiciones, almacenamiento, seguridad, mantenimiento, archivo, registro y control de bienes muebles e inmuebles de ser el caso (patrimonio). (...)";



Que, el referido Manual de Operaciones del Programa en su Anexo 2 relacionado a Descripción y Perfil del Equipo del Programa, señala entre las funciones del Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa (OGA) emitir resoluciones que permitan viabilizar la operatividad de las acciones administrativas en las unidades a su cargo;

Que, el artículo 21 del Decreto Supremo N°217-2019-EF "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", entre otros señala que, "los bienes muebles son materia de verificación por parte de las Entidades mediante su inventario, el cual consiste en corroborar su existencia, estado de conservación, cuando corresponda de acuerdo a la naturaleza de los bienes, y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho resultado con el registro contable, determinar las diferencias que pudieran existir, y efectuar el saneamiento, de corresponder, durante el año fiscal de presentación del inventario";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles" establece que la OGA o quien haga de sus veces, mediante resolución, constituye la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario. Dicha Comisión es la misma que se conforma para el inventario anual de bienes muebles patrimoniales u otros bienes, la cual puede contar con un equipo de verificadores, de considerarlo necesario;

Que el numeral 43.1 del artículo 43 de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", El inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente los bienes muebles con que cuenta cada almacén a una determinada fecha, con el fin de contrastar las existencias en el almacén, sus cantidades y características con lo que figura en el sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que cuente, que permita la consulta del stock actual; así como, identificar las diferencias que pudieran existir y proceder con el saneamiento administrativo que corresponda;

Que, el literal j) inventario de bienes muebles patrimoniales del numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional De Abastecimiento", indica que el inventario consiste en corroborar la existencia y el estado de conservación de los bienes muebles patrimoniales y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho resultado con el registro de los saldos contables, determinar las diferencias que pudieran existir, y efectuar el saneamiento administrativo, de corresponder";

Que, el artículo 32 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional De Abastecimiento", establece que la comisión de inventario es designada por la OGA, mediante resolución y está constituida como mínimo, por los siguientes representantes:

- ✓ Un representante de la OGA.
- ✓ Un representante de la Oficina de Contabilidad o quien haga sus veces.
- ✓ Un representante de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces;

Que, mediante el Informe N° 030-2023-MINEDU/VMGP/UE.118-OGA/UL-CP-SAAR, la Analista de Control Patrimonial y Almacén II de la Unidad de Logística del PMESUT, el cual cuenta con la conformidad del Responsable de la Unidad de Logística, recomendó realicen las acciones pertinentes para la conformación de la Comisión de Inventario de bienes muebles patrimoniales y existencias de almacén de la Unidad Ejecutora N° 118: **Mejoramiento de la Calidad de Educación Básica y Superior**; correspondiente al ejercicio 2023;

En tal sentido, y considerando el marco legal vigente, resulta necesario emitir el acto administrativo conformando dicha comisión,

Con la conformidad mediante visto del Responsable de la Unidad de Logística y la Oficina de Asesoría Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto Decreto Legislativo N° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) con competencia en materia de bienes muebles y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", Directiva N° 006-2021-EF/54.01, modificada mediante Resolución



Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", aprobado con la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01., y estando en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones del PMESUT, aprobado por Resolución Ministerial N° 050-2019-MINEDU y sus actualizaciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Conformar la Comisión de Inventario del Periodo 2023 de la Unidad Ejecutora N°118 – Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior, para la ejecución del inventario físico general valorizado de bienes muebles patrimoniales y existencias de almacén, dicha comisión estará conformada por los siguientes integrantes:

Miembros Titulares	Miembros Suplentes
César Emilio Calle López- Presidente.	Fiorella Dávila Vásquez- Presidente.
Jorge Luis Pachas Acevedo- Miembro	Erick Lizandro Dávila Tito- Miembro
Piero Paul Jara Vela - Miembro	Max Antonio Espinoza García- Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que, durante el desempeño de su encargo, la Comisión de Inventario cumpla con las funciones señaladas en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles".

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar la presente resolución a los integrantes de la Comisión de inventario, señalada en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de Transparencia de la Unidad Ejecutora N° 118; Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


WALTER ROLANDO PANDURO PULGAR
Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa
PMESUT
Unidad Ejecutora - 118 - MINEDU



